



1 **ESCRITURA No.**

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

10 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

11  
12 **TEXTICOLSA S. A.**

13  
14 **QUE OTORGAN:**

15 **ROBERTO ANTONIO MALO ALLGAIER,**  
16 **RAUL PATRICIO MALO ENRIQUEZ**

17  
18 **CAPITAL SOCIAL:- USD \$ 5.000,00**

19  
20 **\* PAL \***

21 **DI: 6 COPIAS**

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del  
23 Ecuador, hoy día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**  
24 **DOCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,**  
25 Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito,  
26 según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha  
27 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la  
28  Judicatura de Transición, comparecen: el señor **ROBERTO ANTONIO**

1 **MALO ALLGAIER**, casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal  
2 conforme al documento que se agrega como habilitante; y, el señor **RAUL**  
3 **PATRICIO MALO ENRIQUEZ**, casado, por sus propios derechos.- Los  
4 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta  
5 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes  
6 de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente  
7 minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su  
8 cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una  
9 Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
10 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente  
11 escritura: a) **ROBERTO ANTONIO MALO ALLGAIER**, ecuatoriano,  
12 casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal conforme al  
13 documento que se agrega como documento habilitante, empresario, y  
14 domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito.- b) **RAUL PATRICIO**  
15 **MALO ENRIQUEZ**, ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil, y domiciliado en  
16 este Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son mayores de  
17 edad y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma  
18 expuesta.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes, por los  
19 derechos que se representan, convienen en constituir, como en efecto  
20 constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones  
21 constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo  
22 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se  
23 determinan a continuación.- **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS**  
24 **SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**  
25 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía  
26 se denominará "**TEXTICOLSA S. A.**", de nacionalidad ecuatoriana y con  
27 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de  
28 que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda



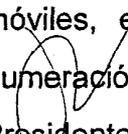
1 establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en  
2 cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-**  
3 **PLAZO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y  
4 NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del  
5 presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado,  
6 podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación  
7 anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de  
8 Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
9 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el  
10 dedicarse a la importación, compra y venta, distribución, suministro,  
11 representación, y comercialización de tapices para muebles, cortinas,  
12 alfombras, manteles y demás accesorios que sean necesarios y  
13 complementarios para la industria textil, tapicería, decoración, maderera y  
14 artesanal; así como también, a que estos tapices, cortinas, alfombras,  
15 manteles y demás accesorios, sean utilizados como insumos o materia  
16 prima para la producción, fabricación, elaboración, distribución, y  
17 comercialización local, regional, nacional o del extranjero de todo tipo de  
18 muebles, cortinas, asientos automotrices, textil, y demás artículos  
19 decorativos para el hogar o de oficinas en general; a la realización de  
20 cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria o auxiliar del objeto  
21 principal de la Compañía; igualmente, a la importación, exportación,  
22 distribución, compra y venta, permuta, arrendamiento y comercialización  
23 de toda clase de equipos, partes, piezas y demás accesorios para las  
24 telecomunicaciones, radiocomunicaciones, y de sistema o programas  
25 electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus  
26 fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o  
27 mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o  
28 jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o

1 por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones  
2 sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su  
3 objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO II.-**  
4 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la  
5 Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
6 AMERICA (US \$ 5.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones  
7 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
8 AMERICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del 0001 al 5.000 inclusive,  
9 de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de  
10 acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha  
11 sido íntegramente suscrito y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO  
12 (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas,  
13 conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y  
14 Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO QUINTO.-**  
15 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de  
16 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán  
17 representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las  
18 acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de  
19 las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.-  
20 **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad  
21 de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién  
22 la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión  
23 deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en  
24 todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo  
25 que fueren aplicables.- **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O**  
26 **DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados  
27 provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas  
28 interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se

1 trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio  
2 principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días  
3 desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título  
4 que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición,  
5 serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo  
6 dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y**  
7 **CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se  
8 emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos  
9 pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o  
10 más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y  
11 Presidente de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se  
12 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán  
13 también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La  
14 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas  
15 no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada  
16 accionista certificados provisionales y normativos.- **ARTICULO DECIMO.-**  
17 **AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán  
18 derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se  
19 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado  
20 en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones  
21 podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones  
22 que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo  
23 podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de  
24 Compañías.- **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**  
25 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía  
26 estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo  
27 organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y  
28 Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La

1 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la  
2 Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver  
3 todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y  
4 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
5 Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las  
6 Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y  
7 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de  
8 los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de  
9 la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y  
10 comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y  
11 ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la  
12 constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en  
13 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTICULO**  
14 **DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando  
15 fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la  
16 respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las  
17 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a  
18 excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin  
19 mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en  
20 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las convocatorias  
21 a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la  
22 Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la  
23 prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la  
24 Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo  
25 menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo  
26 señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**  
27 **DECIMO SEXTO.-** Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o  
28 los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR

1 CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier  
2 tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta  
3 General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en  
4 su petición.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Para que la  
5 Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera  
6 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes  
7 a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda  
8 convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas  
9 presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que  
10 representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta  
11 General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
12 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
13 podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la  
14 primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el  
15 objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la  
16 materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General  
17 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
19 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
20 liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los  
21 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
22 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
23 capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el  
24 artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
25 **DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la  
26 Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará  
27 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,  
28 para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad

1 del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración  
2 de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no  
3 lo hicieren.- **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y**  
4 **CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el  
5 estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por  
6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos  
7 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los  
8 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea  
9 personalmente o por medio de un representante; la representación se  
10 acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder  
11 con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la  
12 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los  
13 administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes  
14 Legales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-**  
15 Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de  
16 la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere  
17 reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista  
18 elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta  
19 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las  
20 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda  
21 clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la  
22 persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.-  
23 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas  
24 fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los  
25 accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas  
26 móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con  
27 numeración  continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el  
28 Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las  
2 siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar  
3 y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes  
4 desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y  
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un  
6 comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus  
7 funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los  
8 Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e  
9 informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la  
10 distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o  
11 disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la  
12 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las  
13 modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones  
14 contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia,  
15 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de  
16 propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k)  
17 En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden  
18 por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-  
19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General  
20 de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5)  
21 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar  
22 dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus  
23 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
25 **PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales  
26 de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir  
27 conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas  
28 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la

1 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d)  
2 Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas  
3 Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias  
4 y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y  
5 deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un  
7 Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas,  
8 por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma  
9 indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista  
10 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente  
11 reemplazado o reelegido por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**  
13 Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos  
14 de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas  
15 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales;  
16 c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de  
17 Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase  
18 de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el  
19 Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f)  
20 Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
21 Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los  
22 libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales,  
23 de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la  
24 Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la  
25 situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta  
26 General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario  
27 o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la  
28 Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás



1 resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO**  
 2 **OCTAVO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva  
 3 o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos  
 4 sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure  
 5 la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre  
 6 este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- **ARTICULO**  
 7 **VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades  
 8 líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un  
 9 porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar  
 10 el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
 11 **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del capital social.- **ARTICULO**  
 12 **TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se  
 13 distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que  
 14 la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la  
 15 Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de  
 16 diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**  
 17 En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y  
 18 cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la  
 19 misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General  
 20 nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o  
 21 no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.-  
 22 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta General de  
 23 Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su  
 24 Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos  
 25 indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser  
 26 accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen  
 27 las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos  
 28

1 Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de  
 2 Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar  
 3 todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de  
 4 la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado,  
 5 deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a  
 6 la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y  
 7 económico.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**  
 8 **COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare  
 9 reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)  
 10 Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos  
 11 y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los  
 12 Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias,  
 13 informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de  
 14 Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la  
 15 Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o  
 16 violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si  
 17 el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere  
 18 la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.-  
 19 **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO**  
 20 **TRIGESIMO CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de CINCO  
 21 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$  
 22 5.000,00) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme  
 23 al siguiente detalle: -----

24  
 25

ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
						



ROBERTO ANTONIO MALO ALLGAIER	4.950	4.950,00	2.475,00	2.475,00	4.950,00	99,00
RAUL PATRICIO MALO ENRIQUEZ	50	50,00	25,00	25,00	50,00	1,00
<b>TOTAL:</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>100 %</b>

1 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro  
 2 que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%)  
 3 de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario,  
 4 referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la  
 5 Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente  
 6 escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de  
 7 DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en  
 8 el Registro Mercantil respectivo.- **CUARTA:** Para todo cuanto no esté  
 9 considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran  
 10 incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las  
 11 resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas.-  
 12 **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se  
 13 los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e  
 14 inscripción legal de la Compañía.- **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los  
 15 accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor  
 16 Martín Portilla Pérez y Doctora Cristina Vizcaíno Morochz, para que  
 17 realicen todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la  
 18 constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía.-  
 19 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo,  
 20 para la perfecta validez de esta clase de actos".- **(HASTA AQUÍ LA**

1 **MINUTA)** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla  
2 redactada y firmada por el Doctor **MARTIN PORTILLA PEREZ**, abogado  
3 con matrícula profesional número dos tres siete cinco del Colegio de  
4 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se  
5 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los  
6 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en  
7 unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura al protocolo  
8 de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



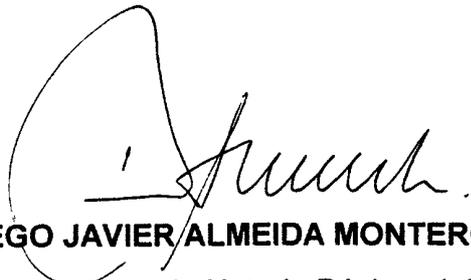
**ROBERTO ANTONIO MALO ALLGAIER**

C.C.No. 1724424074 ✓



**RAUL PATRICIO MALO ENRIQUEZ**

C.C.No. 17041090-31



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7418061  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 10:23:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TEXTICOLSA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

 SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 28 de Febrero de 2012  
 Mediante comprobante No.- 668893703, el (la)Sr. (a) (ita): MARTIN PORTILLA PEREZ  
 Con Cédula de Identidad: 0400438081 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2.500  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: TEXTICOLSA S.A  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	
1	ROBERTO ANTONIO MALO ALLGAIER	1704424074	\$ 2.475,00	usd
2	RAUL PATRICIO MALO ENRIQUEZ	1700410903	\$ 25,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 2.500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

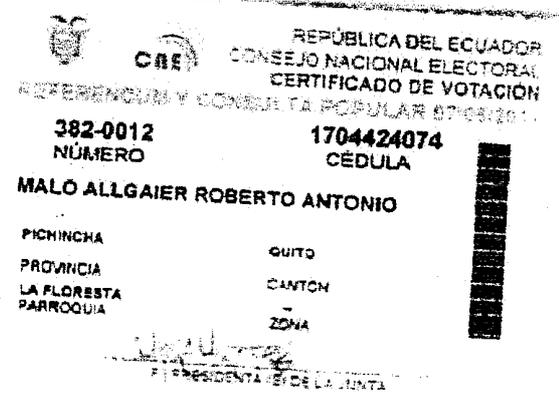
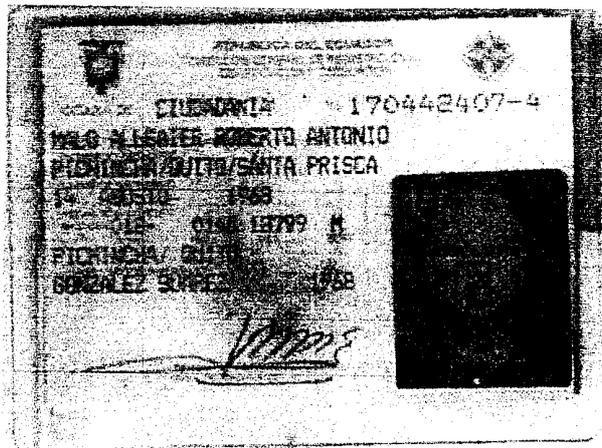
Declaro que los valores que deposito son fictos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Juan Sebastián Jaramillo U.**  
**Ejecutivo de Negocios**  
**Agencia Iñaquito**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA Iñaquito





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.  
 Quito, a 14 MAR. 2012  
 Dr. Diego Almeida M.  
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

COPIA INTEGRAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomo 5-A Pág. 147 Acta 0149 Ecuador

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de JULIO del dos mil SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ROBERTO ANTONIO MALO ALLGATER nacido en QUITO PICHINCHA el 14 de AGOSTO de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 1704424074 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de RAUL PATRICIO MALO y de DORIS ALLGATER

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VERONICA CHAVEZ ALBAN nacida en QUITO PICHINCHA el 04 de JULIO de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula Nº 1709662546 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de CARLOS ALBERTO CHAVEZ y de LUZ MARIA ALBAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE JULIO 2007

En este matrimonio han nacido a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

PRESENTAN PATROLOGACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA CUADRESIMA DEL CANTON QUITO DE JULIO 26 del 2007

FIRMAS:

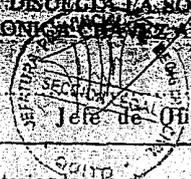
*[Handwritten signatures]*

CERTIFICADO  
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL  
AÑO:  DR.  DF.  MX.  
TOMO:  PAG.  ACT.  
20 AGO. 2010

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**2010**  
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA  
Registro Civil



RAZON: Por escritura publica celebrada ante el NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO PICHINCHA, 19 de Abril del 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ROBERTO ANTONIO MALO ALGAIER Y MARIA VERONICA CHAVEZ ALBAN. Documento que se archiva con el No. 2010-774 Quito, 20 de Agosto del 2010.mpc



f) ..... Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de

f) ..... Jefe de Oficina

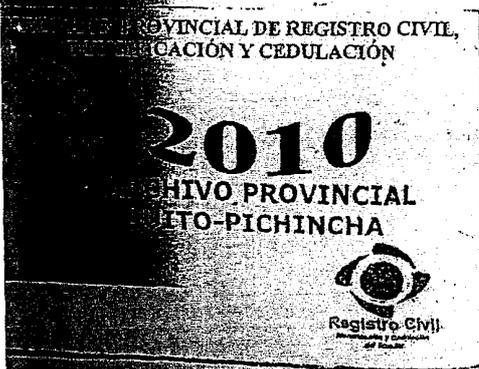
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de

f) ..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

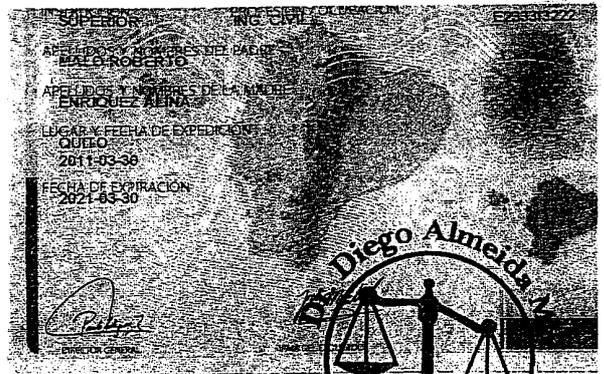
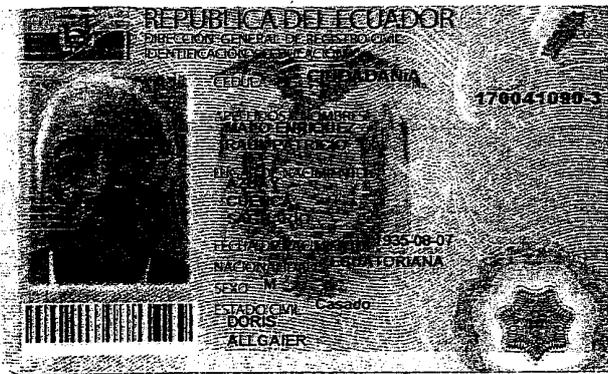
.....  
.....  
.....

ESPACIO PARA TIMBRES



20 AGO 2010

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.  
Quito, a [14 MAR. 2012]  
Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0021 — 1700410903  
NUMERO — CÉDULA

MALO ENRIQUEZ RAUL PATRICIO

PICHINCHA CANTÓN QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TUMBAGO PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

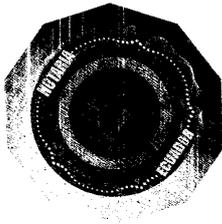
Quito, a  
14 MAR. 2012  
Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CATORCE** de **MARZO** del año DOS MIL DOCE.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía TEXTICOLSA S.A. celebrada el 14 de Marzo de 2012 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y. en cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001638 de 28 de marzo de 2012, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 4 de abril de 2012.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Almeida Montero".

**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**



Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de marzo de 2.012, bajo el número **1269** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TEXTICOLSA S.A.**", otorgada el catorce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015028**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

